

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00791-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por DORA ALICIA GARCÍA GALVIS, a través de vocero judicial, en contra de BLANCA ALEYDA GARCÉS VALENCIA

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de la codemandada, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. En el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, la demanda se compromete a pagar la suma de dinero adeudada, y en el lugar acordado, en un plazo máximo de uno (01) prorrogable, lo que no establece con certeza el placo acordado como vencimiento del título presentado como base de recaudo ejecutivo. Debiendo entonces establecer la realidad del vencimiento de la obligación.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso,

expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, promovida por DORA ALICIA RODRÍGUEZ GALVIS, en contra de BLANCA ALEYDA GARCÉS VALENCIA.

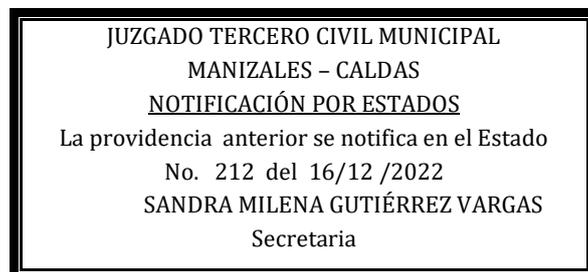
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070a13d840b1b5dbe2fdee3f129e63ab48d88749b4d221892836281817ee577b**

Documento generado en 15/12/2022 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>